

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1  
- 19

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones enunciadas en el primer párrafo de la Circular COPEX - 1 - 18 (Comunicación "A" 120) del 5.5.82, en virtud de las cuales las divisas provenientes de la exportación, cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas entre el 24.12.81 y el 4.5.82, deben negociarse al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones de este último día (pesos 11.950. - por dólar o su equivalencia en otras monedas).

Sobre el particular, les informamos que este Banco ha dispuesto posibilitar que, por el término de 30 días corridos contados a partir de la fecha, se descuenten letras que cubran el valor de los embarques correspondientes a los productos a que se refiere el apartado a) del punto 1) de la Comunicación "A" 48.

El mecanismo operativo se ajustará a las condiciones establecidas, en su momento, por la Comunicación "A" 105 del 10.3.82.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General